

ESTATUTO DE LA RAMA DE FÚTBOL DEL ESTADIO ESPAÑOL DE LAS CONDES

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Con el objeto de precisar y regular el marco de atribuciones de la Rama de Fútbol del Estadio Español de Las Condes, se estatuye el presente Estatuto. Este será obligatorio para todas aquellas personas que tengan actualmente la calidad de socios o la adquieran en el futuro y que participen en las actividades que se realizan a través de esta Rama.

ARTÍCULO 2º: La Rama de Fútbol del Estadio Español de Las Condes, en adelante también "la Rama", es una entidad cuya finalidad es, de acuerdo a sus Estatutos, desarrollar entre sus participantes la práctica y fomento de los deportes, en especial del fútbol, buscando crear entre sus miembros un espíritu de comunidad y solidaridad social, con absoluta neutralidad política y religiosa.

ARTÍCULO 3º: Las actividades que realice la Rama de Fútbol se desarrollarán y ejecutarán de acuerdo a los principios que rigen al Estadio Español de Las Condes. La organización interna, el desarrollo de sus competencias y reglamentos serán independientes, pero siempre se ajustarán a las normas y Estatutos del Estadio Español de Las Condes. De igual forma la Rama de Fútbol tendrá una relación activa con otras Ramas, Seccionales y Comités, en base a la inquietud y colaboración de los socios participantes.

ARTÍCULO 4º : Considerando que históricamente la práctica del fútbol constituye una de las principales actividades que realizan los socios del Estadio Español de Las Condes, el

Directorio de la Rama velará para que sus miembros enmarquen su conducta dentro del denominado "Espíritu de Liga", entendido éste como el ánimo permanente de desarrollar las actividades futbolísticas con un legítimo espíritu de competencia, subordinado en todo caso al fair play y al espíritu de camaradería y caballerosidad deportiva, pilares éstos fundamentales de la institución y a los cuales deben ajustarse permanentemente las conductas de los socios.

ARTÍCULO 5º : La administración y dirección superior de la Rama corresponde al Directorio que, con la finalidad de hacer más eficiente su gestión y a la vez de permitir una mayor participación a los miembros de ésta en dicha gestión, ha acordado dictar el presente Estatuto de la Rama del Fútbol del Estadio Español de Las Condes, sin que ello signifique vulnerar de algún modo las atribuciones estatutarias del Directorio del Estadio Español de Las Condes.

ARTÍCULO 6º : Créanse los siguientes cuerpos intermedios, los que tendrán el carácter de asesores del Directorio y cuyas funciones, atribuciones e integrantes, serán las que se indican en los Títulos correspondientes: Consejo de Delegados; Comisión Fútbol; Comité de Arbitros y Tribunal de Disciplina.

Además, el presente Estatuto establece normas que regirán las siguientes materias: Definiciones generales, competencias y partidos, seleccionados de la Liga, fútbol femenino y división menores.

TITULO SEGUNDO

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º: Para la aplicación del presente Estatuto, las palabras que a continuación se indican tienen el significado que en cada caso se señala:

- **INSTITUCIÓN:** Estadio Español de Las Condes.
- **RAMA:** Es la Rama de Fútbol del Estadio Español de Las Condes.
- **DIRECTIVA O DIRECTORIO:** Es el cuerpo constituido orgánicamente como autoridad máxima de la Rama de Fútbol para los efectos de dar cumplimiento y llevar a cabo las actividades que esta realice.
- **CONSEJO DE DELEGADOS:** Es el cuerpo intermedio constituido por dos representantes de cada equipo, uno titular y otro suplente. No obstante, en dicho organismo, cada equipo tendrá derecho a un sólo voto.
- **TRIBUNAL DE DISCIPLINA:** Es el cuerpo intermedio y autónomo constituido con el objeto de conocer y sancionar los incidentes producidos en la Liga.
- **SOCIOS:** Son todas aquellas personas que revistan la calidad de socios del Estadio Español de Las Condes, de acuerdo a sus Estatutos vigentes. Los socios, para los efectos de participar en las actividades de la Rama, constituirán equipos de fútbol y su participación estará supeditada a la observación del presente Estatuto.
- **EQUIPOS:** Es aquel grupo de socios del Estadio Español de Las Condes que se unen con el objeto de participar en las competencias y actividades afines que organizan la Rama. Cada equipo tendrá un nombre o designación en particular que lo identifique y distinga de los demás. De preferencia debe elegirse un nombre que esté identificados con los valores hispánicos. Este nombre podrá ser aprobado o rechazado por el Directorio de la Rama, sin necesidad de expresar causa.
- **DELEGADOS:** Es el socio miembro de un equipo que lo representa ante la Rama, pudiendo revestir la calidad de suplente o titular.

- **CLUB:** Se conformará un club cuando dos o más equipos que utilicen el mismo nombre e indumentaria deportiva, participen o jueguen en series distintas en una competencia determinada.
- **JUGADOR:** Es aquel socio de la Institución que ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el presente Estatuto y se encuentra inscrito en algún equipo de la Rama.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTORIO Y DEL CONSEJO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 8º: La dirección, organización de campeonatos y otras actividades afines de la Rama corresponderá única y exclusivamente al Directorio de la misma.

El Directorio será dirigido por un Presidente, el cual será elegido por el Consejo de Delegados. El Presidente electo elegirá libremente a sus colaboradores para formar el Directorio de la Rama, el cual deberá estar constituido al menos por su presidente, dos vicepresidentes, un secretario y un tesorero, salvo que el Presidente acuerde organización diversa con acuerdo del Consejo de Delegados convocado especialmente al efecto.

ARTÍCULO 9º: El Presidente será elegido por el Consejo de Delegados en reunión extraordinaria, citada para tal efecto en la primera reunión oficial del año a realizarse preferentemente en el mes de Marzo de cada año o en alguna fecha diversa si así se justificase. Una vez elegido el Presidente, este deberá comunicar a la Rama toda, por intermedio del Consejo de Delegados, la conformación de su Directorio. Posteriormente y a la mayor brevedad posible, el Directorio de la Rama deberá comunicar su conformación al Directorio del Estadio Español de Las Condes.

Los candidatos para Presidente deberán tener una antigüedad mínima de cinco años en la Rama y ser miembros de alguno de los equipos participantes de la misma.

ARTÍCULO 10º: La elección del Presidente se realizará en votación secreta y sólo podrán participar aquellos delegados de equipos que se encuentren inscritos en la Rama.

Resultará elegido Presidente quien haya alcanzado la mayoría absoluta de los votos emitidos. La persona que fuera elegida asumirá inmediatamente sus funciones.

Si en una votación no se produce mayoría absoluta, se repetirá la votación entre las dos más altas mayoría relativas.

Si en la segunda votación se produjere un empate se convocará a una nueva reunión dentro de las 48 horas siguientes para resolver o dirimir la designación.

ARTÍCULO 11º: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por iguales períodos.

ARTÍCULO 12º: EL Directorio, observará el estricto cumplimiento del presente Estatuto, aplicando las disposiciones en él contenidas. En el caso que alguna situación no estuviere contemplada expresamente en este Estatuto, será el Directorio quien la resolverá de acuerdo a su criterio. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá fijar multas distintas a las señaladas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13º: El Consejo de Delegados estará constituido por los miembros del Directorio más dos representantes de cada uno de los equipos inscritos en la Rama, uno titular y otro suplente. Estando presente ambos en la votación, sólo el titular asumirá la representación para los efectos de la votación.

Para estos efectos, se consideran independientes los equipos en cada serie, por ende, por cada equipo votará por una sola vez un sólo delegado.

Sólo podrán formar parte del Consejo de Delegados y concurrir a sus sesiones quienes hayan sido designados como titulares o suplentes en la forma dispuesta por sus respectivos equipos. El Presidente en forma extraordinaria podrá autorizar la asistencia de otras personas que no asistan en calidad de delegados.

Los miembros del Directorio y del Tribunal de Disciplina sólo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Delegados en dichas calidades, quedándole prohibido concurrir y votar como representantes de sus respectivos equipos.

ARTÍCULO 14º: Cada equipo, previo al inicio de las competencias, en el mes de Marzo de cada año, deberá presentar por escrito una nómina de dos jugadores, quienes actuarán como delegados oficiales ante la Rama. Uno será titular y otro suplente. Estas personas serán las únicas autorizadas para participar con derecho a voto en las reuniones o deliberaciones de la Rama. En caso que asistan titular y suplente, sólo podrá votar quien sea el titular. Salvo que el Presidente determine cosa diversa.

ARTÍCULO 15º: El Presidente dirige las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Rama, como autoridad máxima de la Rama. Asimismo, es el representante oficial de la Rama ante la Institución o cualquier otro organismo.

ARTÍCULO 16º: El Vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento y asumirá la conducción general de la Rama mientras dure el impedimento.

ARTÍCULO 17º: El Secretario asumirá las labores administrativas de funcionamiento interno, se encargará de llevar el libro de actas y otras funciones relativas al cargo.

ARTÍCULO 18º: El Directorio deberá citar a una reunión general de la Rama, la que deberá realizarse en el mes de Marzo de cada año. En dicha reunión el Directorio por intermedio de su Presidente o quien este designe, deberá dar cuenta de las actividades desarrolladas durante el año anterior.

De igual forma, en dicha reunión el Directorio reiniciará las actividades de la Rama, se determinarán los equipos participantes y se abordaran otros puntos que se sometan a la consideración del Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 19º: La renuncia del Presidente pondrá término a las funciones del Directorio en pleno, sin perjuicio de realizar todas aquellas acciones tendientes a evitar la paralización de las actividades de la Rama.

La directiva saliente citará y convocará de inmediato a que se reúna el Consejo de Delegados para los efectos de elegir a un nuevo Presidente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha que se haya hecho efectiva la renuncia.

ARTÍCULO 20º: Las censuras al Directorio deberán ser presentadas por el 50% del Consejo de Delegados. Para ser aprobadas deberán contar con el voto favorable de a lo menos el 75% de los integrantes del Consejo de Delegados.

ARTÍCULO 21º: El Presidente podrá pedir en cualquier momento la renuncia voluntaria a cualquier miembro del Directorio en ejercicio.

ARTÍCULO 22º: Las reuniones que efectúe la Rama podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias aquellas que se realicen en días y horas previamente determinados, pudiendo tratarse en ellas las materias que consulta la respectiva tabla. Se efectuarán con la asistencia mínima igual a la mayoría absoluta de sus miembros, cuando se trate de primera citación y con el número de delegados que asistan cuando se trate de segunda citación.

Todas las demás reuniones serán extraordinarias.

ARTÍCULO 23º: La asistencia a las reuniones es obligatoria para los equipos, por lo que la inasistencia será sancionada con una multa de 10.000 (Diez mil pesos) por cada dos inasistencias seguidas o tres inasistencias intercaladas.

ARTÍCULO 24º: Será facultativo del Directorio aceptar o rechazar las solicitudes de inscripción de nuevos equipos como asimismo, sus nombres o cambio de nombre de los equipos en competencia. De todas formas, será obligatorio para el nuevo equipo que se inscriba en las competencias organizadas por el Directorio de la Rama de Fútbol, completar la serie faltante de algún club, en su respectiva categoría.

TÍTULO CUARTO

DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 25º: Las actividades y competencias de la Rama se realizarán en base a los equipos definidos en el artículo 7º de este Estatuto, los que podrán tener sólo un equipo en las series Junior, Senior y Super Senior.

ARTÍCULO 26º: Antes de dar inicio a cada competencia de la Rama, cada equipo deberá, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio, informar sobre su participación, acompañando nómina de jugadores (Nombre, número de RUT, número de socio y fecha de nacimiento), el nombre de sus delegados titular y suplente y señalar los colores de su equipo. Este deberá ser el mismo en las distintas series que participe.

ARTÍCULO 27º: La edad requerida para jugar en las distintas series de la competencia ordinaria y extraordinaria de la Rama, son las siguientes:

Serie Junior: Jugadores mayores de 16 años. No obstante lo anterior, los hijos de socios que en el año cumplan 16 años podrán participar en esta serie con autorización escrita del padre o tutor dirigida al Directorio.

Serie Senior: Jugadores que en el año calendario en que participarán cumplan la edad que establezca el Directorio antes del inicio de cada campeonato.

Serie Super Senior: Jugadores que en año calendario en que participarán cumplan la edad que establezca el Directorio antes del inicio de cada campeonato.

Sin perjuicio de lo anterior, los jugadores de un club podrán participar en los partidos de éste en las series que requieran una menor edad sin necesidad de inscripción previa en tal serie. Queda prohibido que un jugador participe en una serie inferior a la de su categoría en un equipo distinto al de su club, salvo que el mismo no tenga representación en dicha serie.

ARTÍCULO 28º: El jugador inscrito y que haya actuado por un equipo de la Rama no podrá actuar, en el mismo campeonato, en otro equipo. Sólo excepcionalmente podrá ser autorizado para actuar por otro equipo, si el equipo en que participaba se hubiere disuelto o eliminado, siempre que dicho equipo no hubiere alcanzado a jugar más del 50% de sus partidos, previa aprobación del Directorio.

El Jugador que desee cambiar de un equipo a otro podrá hacerlo siempre que no haya actuado en el transcurso del campeonato en que haga uso de este derecho.

ARTÍCULO 29º: Queda estrictamente prohibido que alguna persona, socia o no de la Institución, participe en las actividades y/o competencias de la Rama sin que haya cumplido con todas sus obligaciones Estatutarias y pecuniarias con la Rama. Si se infringiere esta disposición, el equipo en que participa perderá los puntos en disputa en favor de su respectivo rival. En este caso, pasaran los antecedentes al Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 30º: Los campeonatos a realizarse preferentemente serán el Campeonato de Apertura, el de la Copa Carlos de las Heras y Campeonato de Clausura, para las tres series señaladas anteriormente y que constituirán las competencias oficiales u ordinarias de la Rama. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá acordar la realización de otro tipo de competencias y sus respectivas modalidades (Series, edades, ruedas, etc.). Estas últimas deberán estar fijadas antes del inicio de cada competencia.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PARTIDOS Y EQUIPOS DE FUTBOL

ARTÍCULO 31º: Los partidos de fútbol serán oficiales o amistosos. Ningún equipo podrá concretar, programar o efectuar partidos amistosos dentro de la Institución con equipos

que no estén afiliados o que no pertenezcan a la Rama, sin el permiso escrito previo del Directorio.

Asimismo, salvo acuerdo en contrario, ningún equipo podrá asumir la representación de la Rama en competencias ajenas a la Institución. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 32º: La competencia oficial de la Rama se realizará entre los equipos válidamente inscritos, dentro de cada serie, la cual se hará mediante el sistema de puntos, de todos contra todos, en una o más ruedas. Sin perjuicio, de la facultad del Directorio para modificar o disponer de otro tipo de competencia.

ARTÍCULO 33º: Los arbitrajes de los partidos del campeonato oficial de la Rama, en todas sus series, se regirán por las disposiciones indicadas por la F.I.F.A. No obstante lo anterior, el Consejo de Delegados podrá proponer al Directorio normas diferentes o complementarias de las oficiales, ya sea en forma general o específica para alguna serie, con el objeto de favorecer la salud, convivencia y formación de los jugadores.

ARTÍCULO 34º: La duración de los partidos oficiales será de dos tiempos de 40 minutos cada uno en el caso de la serie Junior y de dos tiempos de 40 minutos en las series Senior y Super Senior. En todos los casos existirá un descanso de 10 minutos entre cada tiempo.

ARTÍCULO 35º: Los partidos se iniciarán y jugarán los días y horas que hayan sido fijados en la correspondiente reunión del Consejo de Delegados.

Al momento de iniciarse un encuentro, a la hora fijada en la programación, cada equipo participante deberá tener a lo menos siete jugadores equipados en cancha. En caso contrario, se sancionará al equipo incompleto con W. O. Perdiendo los puntos en disputa en beneficio del rival y con una diferencia de dos goles en su favor. Además, deberá pagar la multa que haya fijado previamente el Directorio.

Cuando un equipo no se presente con el número mínimo de jugadores antes señalado, el equipo contrario que sí cuente con el número mínimo de jugadores, podrá solicitar la aplicación del W. O. al arbitro y al Director de turno correspondiente, quienes deberán así

decretarlo y consignarlo en la respectiva planilla, dejando consignada la hora en fue solicitado y de la individualización de los jugadores presentes en ambos equipos.

En este contexto, no existe obligación de esperar al equipo rival, por lo que cualquier espera o retardo en la iniciación de un encuentro para que un determinado equipo complete el número mínimo de jugadores, será decisión exclusiva del equipo que esté en situación de iniciar el partido. En este caso el respectivo árbitro descontará el tiempo de la espera al tiempo oficial de juego, siempre y cuando el tiempo de demora hubiere pasado de 10 minutos.

Aquellos equipos que comiencen a jugar con menos de 11 jugadores podrán completar este número en cualquier instante del partido.

ARTÍCULO 36º: Cuando un equipo quede, por cualquier causa, con menos de siete jugadores en cancha en el transcurso de un partido, éste se dará por terminado y se declarará ganador al equipo contrario con un resultado de 2X0 a su favor. Sin embargo, si el equipo contrario fuere ganando por un resultado mayor al señalado, este se mantendrá para todos los efectos.

ARTÍCULO 37: Cuando un equipo sea sancionado con W.O. por dos partidos seguidos o tres alternados durante el año, quedará automáticamente eliminado de los campeonatos del mismo año.

ARTÍCULO 38º: Cuando un equipo se retire o sea eliminado de la competencia, todos los partidos que hubiere disputado serán eliminados. Esto siempre y cuando hubiere transcurrido menos de la mitad del respectivo campeonato.

De igual forma, cuando un equipo incurra en esta sanción no podrá actuar en las competencias de la temporada siguiente.

Las multas o dineros que dicho equipo adeude a la Rama serán divididas por el número total de jugadores inscritos que tuviere al momento del retiro o eliminación y los jugadores que de ese equipo deseen volver a participar en la Rama, deberán pagar en forma previa la cantidad de dinero que resulte de esa división.

ARTÍCULO 39º: Cuando un equipo se retire del campo de juego, cualquiera que sea el motivo, se dará por terminado el partido y se declarará vencedor al equipo contrario, aunque vaya perdiendo. Además, deberá pagar la multa que haya fijado previamente el Directorio.

ARTÍCULO 40º: Durante los encuentros, los equipos podrán hacer un número ilimitado de cambios. Los jugadores reemplazados podrán reingresar al partido cuantas veces quieran.

ARTÍCULO 41º: Corresponderá al Directorio fijar la programación de las competencias y actividades, quienes atenderán en la mejor forma posible los intereses de la Rama.

ARTÍCULO 42º: Los partidos, una vez programados, no podrán suspenderse. Sólo excepcionalmente y en casos muy calificados el Directorio podrá decidir la suspensión de un encuentro. En este caso, el partido suspendido será programado en la reunión inmediatamente siguiente. Si no hay acuerdo entre los equipos interesados para programar el partido suspendido, el Directorio determinará la programación.

ARTÍCULO 43º: En todo lo que sea aplicable y no contradiga el presente Estatuto, los partidos de fútbol se ajustarán por las normas establecidas en el Reglamento de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur (A.N.F.A.)

TÍTULO SEXTO

DE LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE JUGADORES

ARTÍCULO 44º: Podrán participar en las competencias organizadas por la Rama cualquier socio de la Institución que tenga sus cuotas al día y tenga cumplido los 16 años de edad. Se excluye esta limitante de edad cuando las competencias digan relación con la Escuela de Fútbol de la Rama.

El número mínimo de jugadores inscritos para cada equipo será de 15. La nómina de jugadores será presentada por la Rama a la Gerencia de Deportes de la Institución para su aprobación. Aceptada la nómina de jugadores por dicha Gerencia, no se podrá presentar reclamo alguno por mala inscripción, salvo prueba en contrario, la cual deberá poner en conocimiento de la Rama en el más breve plazo.

ARTÍCULO 45º: Si por un posible error administrativo un jugador se encontrare inscrito en dos o más equipos permanecerá en aquel que hubiere actuado primero.

ARTÍCULO 46º: Todo equipo en que efectiva y comprobadamente juegue una persona que no cumpla con lo señalado en los artículos 27, 28 y 29 anteriores, y con las demás obligaciones establecidas en el presente Estatuto, perderá los puntos en beneficio del rival con una diferencia de 2 goles en su favor, aunque el resultado final del partido le sea favorable. Sin embargo, si el resultado final del partido fuere favorable al equipo contrario por un marcador mayor al señalado, este se mantendrá para todos los efectos. De todas formas, se le aplicará una multa similar a la fijada por W.O. o la alternativa que le fije que Directorio.

ARTÍCULO 47º: Será obligación de todo jugador actuar con la indumentaria correspondiente completa (camisetas, pantalones y medias) aprobada por el Directorio. Los equipos deberán en todo momento estar correctamente uniformados en camisetas, pantalones y medias.

Los jugadores que no tengan camisetas iguales al resto de sus compañeros no podrán actuar. Los equipos que hagan actuar a jugadores con diferentes pantalones o medias, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Título Octavo del presente Estatuto.

Los jugadores que no tengan los zapatos adecuados no podrán actuar.

Queda estrictamente prohibido el uso de estoperoles de aluminio en cualquier tipo de partido, competencia o campeonato a desarrollarse en la cancha sintética de fútbol de la Institución. Los equipos que hagan actuar a jugadores que utilicen en sus zapatos estoperoles de aluminio, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Título Octavo del presente Estatuto.

ARTÍCULO 48º: En caso que dos equipos presenten camisetas iguales o similares, deberá cambiar el equipo que hubiere inscrito con posterioridad su diseño de camiseta. Para estos efectos se anotará la fecha y hora de recepción de la inscripción del equipo con su respectivo diseño de camiseta.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ÁRBITROS Y DIRECTORES DE TURNO

ARTÍCULO 49º: Los partidos correspondientes a las competencias organizadas por la Rama serán dirigidos por los árbitros que designe el Directorio, a cuyo efecto velará por el mejor resguardo de los intereses de la Rama.

ARTÍCULO 50º: Los árbitros deberán ser respetados en el ejercicio de su cargo y tanto los jugadores, como los respectivos entrenadores y demás simpatizantes o miembros de los equipos participantes deberán velar porque este respeto se mantenga tanto dentro como fuera de la cancha.

ARTÍCULO 51º: Desde el momento en que se inicia un encuentro, el árbitro es la única autoridad en la cancha y las resoluciones que adopte en lo que a juego se refiere serán irrefutables.

ARTÍCULO 52º: Los encuentros correspondientes a las competencias que organice la Rama se realizarán bajo el control de un Director de Turno, designado oportunamente por el Directorio. El o los nombramientos deberán recaer en personas responsables, de preferencia delegados o miembros de los equipos de la competencia y que gocen de intachables antecedentes.

La designación también podrá recaer en equipos. Para tal efecto, el respectivo equipo deberá nombrar personas idóneas y responsables, las cuales deberán contar con la aprobación del Directorio para poder desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 53º: Los Directores de Turno tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Presentarse en el campo de juego oportunamente, a fin de tomar las medidas conducentes para que los partidos se inicien a la hora fijada;
2. Informar por escrito en la planilla del respectivo partido los incidentes ocurridos en el partido;
3. Prestar la mayor colaboración posible al árbitro a fin de resolver cualquier incidencia que se produzca en el desarrollo de los partidos;
4. Antes que comience un partido identificar a los jugadores y recoger las firmas en la respectiva planilla;
5. Prohibir la actuación de jugadores incorrectamente uniformados, así como también impedir que actúen jugadores castigados;
6. Asesorarse para el mejor desempeño de su función por una o más personas capacitadas, pero manteniendo las responsabilidades del cargo;
7. Asegurarse que los árbitros completen las respectivas planillas; y
8. Anotar en la planilla cualquier situación extraña o irregular

ARTÍCULO 54º: En caso de inasistencia del Director de Turno, corresponderá a los delegados y capitanes designar uno en su reemplazo y prestar toda la colaboración necesaria para que el partido se desarrolle con la mayor normalidad posible. En todo caso, ambos capitanes deberán dejar constancia de esta situación en la respectiva planilla.

ARTÍCULO 55º: Será obligación de los jugadores presentarse antes de jugar ante el Director de Turno para inscribirse en la respectiva planilla

TÍTULO OCTAVO

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 56º: La facultad de conocer, juzgar y sancionar todas las faltas a la disciplina deportiva o fair play cometidas por jugadores, directores técnicos o entrenadores, dirigentes y en general, por socios o clubes pertenecientes a la Rama, durante el desarrollo u ocasión de un encuentro de fútbol, sea éste de carácter oficial o amistoso, organizado por la Rama, corresponderá al Tribunal de Disciplina regida por el presente Estatuto.

Lo anterior se aplicará igualmente a aquellos encuentros de fútbol, oficiales o amistosos en que participen equipos de la Rama o selecciones de la Institución, que tengan o no lugar fuera del recinto de la Institución y que ésta, a través de su Directorio, organice o autorice.

Asimismo, las facultades del Tribunal de Disciplina se extenderán respecto de quienes integren selecciones de la Institución o equipos de la Rama y que, representándola oficialmente o bajo su autorización, jueguen dentro o fuera de la Institución.

Por último, serán de competencia del Tribunal de Disciplina aquellos casos en que este Estatuto o el Directorio sometan a su conocimiento y fallo.

ARTÍCULO 57º: La función del Tribunal será investigar y determinar si se ha cometido una falta a la disciplina deportiva, la participación que le ha correspondido al o los inculpados y aplicar la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

El Tribunal deberá investigar con igual celo las circunstancias que agravan la responsabilidad del inculpado, como aquellas que la eximan o atenúen.

El tribunal, en casos muy calificados y que la falta cometida sea de una gravedad significativa, podrá investigar y remitir todos los antecedentes del caso a la Comisión de Disciplina de la Institución.

ARTÍCULO 58º: Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Tribunal de Disciplina podrá solicitar y practicar todas las diligencias y actuaciones, así como requerir las declaraciones, citaciones y antecedentes que estime necesarios para el debido esclarecimiento de los hechos y conductas sometidas a su conocimiento y fallo.

ARTÍCULO 59º: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar una sanción sólo cuando le asista la plena convicción de que los hechos que motivan la investigación son constitutivos de una falta a la disciplina deportiva y que al o a los inculpados les ha correspondido alguna participación culpable, sancionada por el presente Estatuto.

ARTÍCULO 60º: El Tribunal de Disciplina sólo podrá sancionar a un jugador, director técnico, dirigente, o en general a un socio de la Institución, por aquellas faltas contempladas en el presente Estatuto y que se encuentren establecidas como tales con anterioridad al hecho o conducta de que se trate.

No obstante lo anterior, el Tribunal de Disciplina estará facultado para revisar, investigar y sancionar aquellos hechos o conductas antideportivas que lleguen a su conocimiento y que, aún cuando no se encuentren contempladas en el presente Estatuto, por su gravedad y trascendencia, merezcan ser objeto de una sanción a juicio de la unanimidad de los integrantes del Tribunal de Disciplina asistentes de la sesión respectiva, en especial aquellos hechos o conductas que atenten contra el llamado "espíritu de la Rama" definido en el artículo segundo de este Estatuto.

ARTÍCULO 61º: El Tribunal de Disciplina será autónomo en su funcionamiento y resoluciones.

ARTÍCULO 62º: El Tribunal de Disciplina estará constituido por un mínimo de 5 y máximo de 7 miembros que serán designados por el Consejo de Delegados. Dicha

conformación deberá estar integrada, al menos, por dos miembros por cada una de la serie de la competencia interna (un junior, un senior y un súper senior), salvo que se constituya con el mínimo de integrantes (5).

Para ser designados miembro del Tribunal de Disciplina se requerirá reunir los mismos requisitos que para ser Presidente de la Rama, lo que quedará a criterio exclusivo del Directorio.

ARTÍCULO 63º: Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos años en su cargo, sin perjuicio de lo cual el Consejo de Delegados podrá reelegir a uno o más de sus integrantes por un nuevo período tantas veces como lo estime necesario.

En el evento de fallecimiento, renuncia, inhabilitación o impedimento de un miembro del Tribunal de Disciplina, el Consejo de Delegados deberá designar un reemplazante en la primera reunión que se celebre con posterioridad a aquella en que conozca de la inhabilitación o impedimento.

Durante el período en que les corresponda ejercer sus funciones, los miembros del Tribunal de Disciplina sólo podrán ser removidos de sus cargos por determinación unánime del Consejo de Delegados con la aprobación del Directorio.

ARTÍCULO 64º: El Tribunal mantendrá una hoja de vida de los socios de la Rama en la cual se registrarán las sanciones que se apliquen con la finalidad que sirva de medio de consulta y antecedente al momento de resolver los casos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 65º: El Tribunal de Disciplina sesionará en forma ordinaria una vez por semana en las dependencias de la Institución. El período ordinario de sesiones se extenderá desde el mes de Marzo al mes de Diciembre de cada año.

El Tribunal de Disciplina podrá ser convocado a sesión extraordinaria por cualquier miembro del Directorio.

El Tribunal de Disciplina requerirá del quórum de al menos tres de sus miembros para constituirse en sesión.

ARTÍCULO 64º: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán considerados “veedores” oficiales y calificados de todos los encuentros de fútbol que se desarrollen en el recinto deportivo de la Institución y su apreciación de los hechos será especialmente estimada al momento de investigar el caso y aplicar las sanciones que correspondan.

Los miembros del Tribunal de Disciplina estarán facultados para citar cualquiera de las personas referidas en el artículo cincuenta y seis de este Estatuto y que se vean involucradas en conductas antideportivas o incidentes con motivo de la disputa de un partido de fútbol jugado en el recinto de la Institución o fuera de ella.

Lo anterior, con la salvedad de aquellos partidos en que los miembros del Tribunal de Disciplina participen como jugadores o aquellos en que participe el club al que pertenecen, en cuyo caso no podrán ejercer dicha facultad. En el caso que inhabilitándose el respectivo integrante y no se llegare al quórum mínimo para su funcionamiento, un miembro cualquiera del Directorio deberá integrar el Tribunal de Disciplina en forma provisoria para resolver dicho asunto.

ARTÍCULO 65º: Tribunal de Disciplina iniciará una investigación por hechos constitutivos de faltas a la disciplina, cuando éstos sean puestos en su conocimiento por algunos de los siguientes medios:

- Antecedentes contenidos en los informes del partido o en complementos de estos. Documentos todos que deben ser redactados y firmados por el árbitro y por el director de turno de cada partido, conforme lo establecido en los artículos 34 y 52 de este Estatuto.
- Antecedentes aportados por cualquier socio o funcionario de la Institución.
- Cualquier otro medio idóneo y serio de un hecho que deba ser conocido y sancionado por el Tribunal de Disciplina, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 66º: Todo socio de la Institución y participante inscrito en la Rama se entenderá formalmente citado a comparecer ante la Tribunal de Disciplina, por el sólo hecho de haber sido expulsado o suspendido por el árbitro durante el desarrollo de un partido de fútbol de los indicados en el artículo cincuenta y cinco del presente Estatuto.

El socio citado estará obligado a comparecer personalmente a la primera sesión más próxima del Tribunal de Disciplina y su inasistencia injustificada será considerada como circunstancia agravante para los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de fuerza mayor que calificará exclusivamente el Tribunal. De igual forma y en casos calificados por el Tribunal, se podrá aceptar que el citado declare por escrito. En este caso, no podrá apelar de la sanción impuesta.

Todo jugador expulsado, pagará una multa de \$5.000.- (Cinco mil pesos) o la que sea determinada con anterioridad a su expulsión. Mientras no pague dicha multa, se encontrará inhabilitado para poder jugar.

Mientras el jugador expulsado no se presente a declarar (personalmente o por escrito) ante el Tribunal de Disciplina, su caso no podrá ser resuelto y se encontrará inhabilitado para poder jugar, sin perjuicio de los casos de fuerza mayor a que se refiere el presente artículo, la cual sólo será calificada por el Tribunal.

ARTÍCULO 67º: El Tribunal de Disciplina deberá poner en conocimiento del inculpado, al momento de comparencia, los antecedentes de que disponga y que lo involucran en los hechos denunciados conforme lo indicado en el artículo anterior, con el objeto de que éste pueda efectuar los descargos y alegaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 68º: Todos los antecedentes entregados al Tribunal de Disciplina en conformidad del artículo 64º anterior serán públicos sólo una vez que el Tribunal haya resuelto el caso.

Las deliberaciones del Tribunal de Disciplina para adoptar sus resoluciones serán secretas.

ARTÍCULO 69º: Mientras el caso que afecte a un socio citado ante el Tribunal de Disciplina no se haya resuelto, éste quedará impedido de jugar por el equipo en que participe en los partidos oficiales de la competencia organizada por la Rama. Esta

prohibición incluye su participación en otras series de su equipo. Salvo acuerdo unánime del Tribunal presente en conjunto con el Directorio de la Rama.

Si entre la fecha que haya sido expulsado un jugador y la más próxima sesión del Tribunal de Disciplina en que éste debiera comparecer, le tocara jugar en la competencia oficial a su equipo en la serie en que fue expulsado, su no participación en dicho partido se computará como fecha cumplida de castigo para los efectos de sanción que en definitiva le imponga el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 70º: La sanción que aplique el Tribunal de Disciplina será comunicada personalmente al inculcado o por intermedio del Delegado de su equipo.

Del mismo modo, se entenderá válidamente practicada la notificación por el solo hecho de que sea dada a conocer la sanción aplicada al socio infractor, en la correspondiente sesión del Consejo de Delegados, como asimismo, por el hecho de aparecer el socio sancionado en el listado elaborado por el Tribunal de Disciplina y que se hace público por intermedio del Directorio.

ARTÍCULO 71º: Los miembros del Tribunal de Disciplina fallarán en conciencia, en única instancia y en la misma sesión en que comparezca el inculcado, salvo que a juicio del Tribunal se requiera de mayores antecedentes para resolver, en cuyo caso podrá diferir su pronunciamiento hasta que éstos sean recogidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

El Tribunal de Disciplina, durante su periodo ordinario de sesiones, deberá resolver los casos sometidos a su conocimiento y fallo en un plazo no superior a 30 días contados desde la sesión en que comparece el jugador citado. Será criterio del Tribunal si el jugador inculcado se encuentra habilitado o no para jugar durante este período.

En el evento que así no lo hiciere, el jugador afectado podrá solicitar por escrito al Directorio que instruya al Tribunal para que resuelva su caso sin más trámite.

ARTÍCULO 72º: Los acuerdos tomados por el Tribunal de Disciplina serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la sesión, correspondiendo a un voto a cada integrante del Tribunal.

En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Tribunal o de quien lo reemplace. El o los miembros del Tribunal que pertenezcan al mismo equipo de la misma serie o no que el inculpado quedarán inhabilitados para votar en dicho caso y, además, deberán salir de la sala de sesión antes de iniciarse la revisión del caso en cuestión y mientras el Tribunal lo trata, pudiendo reingresar una vez que ésta ha fallado dicho caso. El Directorio podrá asistir a las sesiones del Tribunal y sólo contará con derecho a voz en dichas sesiones. Esto salvo, lo señalado en el artículo 64 inciso final.

ARTÍCULO 73º: Una Comisión de revisión integrada por dos miembros del Tribunal de Disciplina y por tres miembros del Directorio de la Rama, deberá, cuando así se estime necesario por la mayoría del Directorio, revisar aquellos fallos o resoluciones que hayan importado una sanción igual o superior a 12 partidos de suspensión.

Esta revisión procederá también a solicitud del interesado, solo en la medida que se aportaren nuevos antecedentes que no se hayan conocido al momento de emitir la resolución que se pide revisar o que se haya cumplido al menos, la mitad del castigo impuesto por el Tribunal.

La Comisión de revisión será especialmente citada por el Presidente del Tribunal de Disciplina.

Las resoluciones de la Comisión Revisora podrán, en mérito de los nuevos antecedentes que se aporten, modificar, aumentando o disminuyendo la sanción impuesta originalmente, o confirmar el fallo del El Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 74º: En general, se considerarán faltas a la disciplina toda transgresión a las normas de conducta y ética deportiva que los socios deben mantener con ocasión o con motivo del desarrollo de los partidos de fútbol que se desarrollen dentro o fuera del recinto de la Institución, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cincuenta y cinco del presente Estatuto.

ARTÍCULO 75º: El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

Suspensión

En virtud de la suspensión el socio sancionado quedará inhabilitado para jugar y/o dirigir, según corresponda, en la competencia oficial de la Rama en cualquiera de sus series y por el número de fechas que haya determinado el Tribunal en su fallo, no pudiendo volver a jugar y/o dirigir, según corresponda, mientras no cumpla su sanción en la serie en que se produjo el hecho que motivó su citación.

Observación

El socio sancionado con observación por un período determinado, deberá mantener una conducta irreprochable en dicho período. En caso de incurrir en una nueva falta durante la observación, se considera circunstancia agravante para la determinación de la sanción aplicable a esta última. En el caso que durante el período de observación cometiere una nueva falta se le aplicará el doble de la correspondiente sanción que originalmente le correspondería.

Amonestación verbal o escrita

El Tribunal de Disciplina podrá recomendar al Directorio la aplicación de sanciones cuando éstas correspondan a sus facultades privativas. En tal caso, hará presente por escrito al Directorio las razones que sirven de fundamento a dicha recomendación.

ARTÍCULO 76º: Se considerarán circunstancias agravantes para los efectos de aplicar las sanciones que correspondan, las siguientes:

- Las reincidencias en faltas a la disciplina sancionadas por éste Estatuto.
- Encontrarse el socio en observación conforme lo señalado en el artículo anterior.
- Tener una antigüedad como socio de la Rama inferior a dos años. Esta atenuante será calificada o ponderada de acuerdo a la naturaleza de los hechos que originaron la expulsión.

- La inasistencia injustificada del socio o jugador citado a la correspondiente sesión del Tribunal de Disciplina. Esto siempre y cuando el Tribunal decida conocer su caso en forma muy especial.
- Cuando se trata de faltas a lo que se denomina "espíritu de la Rama".

ARTÍCULO 77º: Se considerarán circunstancia atenuante la irreprochable conducta anterior del inculpado, entendiéndose por tal el hecho de no haber sido sancionado por el Tribunal de Disciplina u otra autoridad de la Institución durante los dos años anteriores a la fecha de su citación.

ARTÍCULO 78º: Concurriendo una o más circunstancias agravantes de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá aumentar la sanción en una o más fechas, según sea su criterio.

ARTÍCULO 79º: Concurriendo una o más circunstancias atenuantes de la responsabilidad del inculpado, el Tribunal podrá rebajar la sanción en una o más fechas, según sea su criterio.

ARTÍCULO 80º: Las circunstancias eximentes de la responsabilidad serán determinadas exclusivamente por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 81º: El hecho de que un socio tenga un cargo directivo en la Rama no constituirá una circunstancia agravante o atenuante de su responsabilidad en caso de comparecer citado al Tribunal de Disciplina. Su caso se conocerá y fallará en términos comunes y ordinarios conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 82º: El Tribunal de Disciplina, considerando los antecedentes de hecho de cada caso, aplicará a las siguientes sanciones por las faltas que a continuación se indican:

- a) Agresión física a un árbitro o árbitro asistente, Director de Turno o a algún miembro del Directorio o del Tribunal de Disciplina u otra autoridad, se sancionará con la suspensión de un año o más de poder participar en las competencias organizadas por la Rama, pudiendo incluso recomendar al Directorio la expulsión definitiva y permanente de la Rama.
- b) Ofensa de obra o de palabra proferida a cualquier de las autoridades señaladas en el literal anterior, sanción de suspensión de uno a doce fechas. La naturaleza de la ofensa la calificará exclusivamente el Tribunal de Disciplina.
- c) Agresión a un jugador y/o lesión intencional provocada al mismo, sanción de tres a diez fechas.
- d) Provocación de hecho o de palabra, ofensa o insulto preferido a otro jugador, sanción de uno a cinco fechas.
- e) Juego brusco, sanción de uno a ocho fechas. La calificación del juego brusco quedará a criterio exclusivo del Tribunal de Disciplina.
- f) Actitudes groseras o reñidas con la moral para con el público o, en general, para con socios de la Institución o invitados o visitas de la misma, sanción de amonestación a suspensión por el número de fechas que el Tribunal determine.
- g) Presentarse a la cancha en estado inconveniente y provocar desordenes, sanción de uno a cinco fechas de suspensión.
- h) Retirarse de la cancha sin permiso del árbitro, sanción de amonestación hasta dos fechas de suspensión.
- i) Agresión entre jugadores, sanción que como mínimo partirá de dos fechas de suspensión. El Tribunal de Disciplina tomará en consideración como circunstancia

atenuante el caso de aquellos jugadores que, sin provocar, actúen el legítima defensa de su persona o de un tercero, así calificada por el Tribunal.

- j) Jugar estando en mora o en incumplimiento de cualquier obligación de carácter pecuniaria para con la Rama, sanción desde tres fechas de suspensión.
- k) Jugar estando castigado por el Tribunal de Disciplina, tres partidos adicionales al castigo aplicado, sin perjuicio del castigo que el Tribunal acuerde aplicar al equipo.

Respecto de cualquier otra falta no contemplada en las letras anteriores y cuya sanción se encuentre en el ámbito de competencia del Tribunal de Disciplina, éste aplicará el castigo que la analogía, sana justicia y equidad le indiquen.

Para los efectos de aplicar la sanción que corresponda, el Tribunal de Disciplina tomará en consideración la circunstancia que el jugador citado haya sido expulsado o suspendido definitiva o temporalmente del partido.

ARTÍCULO 83º: Las faltas que cometan los Directores Técnicos de los equipos de la Rama, durante o con ocasión de un partido de fútbol, serán sancionadas por el Tribunal de Disciplina de la siguiente manera:

- Si se trata de un socio jugador activo, su falta y sanción se asimilarán a la de un jugador, siendo aplicables en este caso todas las disposiciones contempladas en el presente Estatuto. Del mismo modo, el Tribunal, considerando los antecedentes, podrá aplicar conjuntamente la sanción de suspensión de la calidad de director técnico del socio infractor, por las fechas que estime pertinente.
- Si se trata de un socio que no es jugador activo se le aplicará la sanción de suspensión de su calidad de Director Técnico, desde una fecha en adelante.

ARTÍCULO 84º: Se entiende por suspensión de la calidad de Director Técnico, la prohibición para el socio sancionado de dirigir al equipo al que pertenece en cualquiera de sus series, o cualquier otro de la Rama, durante todo el tiempo que dure la sanción, no pudiendo dar instrucciones ni efectuar labor alguna en tal sentido, ya sea directa o indirectamente y pudiere aplicar el desconocimiento de su sanción.

TÍTULO NOVENO

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO

ARTÍCULO 85º: En caso de duda o diferencia de criterios entre los miembros del Consejo de Delegados, el Tribunal de Disciplina o el Directorio, este Estatuto será interpretado por una comisión compuesta por tres miembros, siendo uno designado por el Directorio, otro por el Consejo de Delegado y uno por el Tribunal de Disciplina. En caso de empate decide el voto de quien lo preside.

ARTÍCULO 86º: La modificación total o parcial del presente Estatuto debe ser acordada por los dos tercios del Consejo de Delegados con la unanimidad del Directorio. Dicha modificación debe ser votada en una reunión extraordinaria del Consejo de Delegado que será convocada especialmente al efecto. El quórum mínimo para aprobar dicha modificación es del 75% del total del Consejo de Delegados más el acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO 87º: La moción de modificación debe ser patrocinada por el Directorio o por 10 Delegados Titulares a lo menos y deberá votarse en la reunión siguiente a su presentación. En la misma se deberá precisar el punto que se desea modificar. En caso de ser rechazada la moción, ésta podrá renovarse sólo transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de la negativa

ARTÍCULO TRANSITORIO: Se mantendrá la actual conformación del Directorio y del Tribunal de Disciplina hasta la siguiente elección o renovación de sus integrantes.

Santiago, 30 de Junio de 2007